

Bases bajo las cuales los
 Herederos propietarios de las
 Salinas del Arroyo de San
 Juan al ~~Comodoro~~ Greys
 no viva con para evitar
 las negociaciones al obje
 to de establecer en esta
 Villa una industria para
 la fabricacion de soda
 1. Los propietarios que
 suscriben ceden todas sus
 granjas de hucos, sal con
 sus derechos a manera de
 Arrendamiento ^{por término de 25 años} a la Compañia
 que se obliga a
 2. La Compañia abo
 rará los derechos ^{de} \$1.25 pa
 ra cada cuada ^{de} para
 furreya de sal que por
 terismo ^{de} publica
 en su actualidad en
 referida granja, culen



la suma de la subvención
máxima anual en \$ 5.000

para
3º Para la segunda de
contratos y como garantía
de dicha cesión, la Compañía
se comprometerá a prestar
una fianza sólida y segura
de \$ 25.000 para
responder del pago de la
canonizada mensual de \$ 25
por cada alumno por familia
el estudiante a los padres
de los percibiendo que se les
devuelva y gastos que se
les ocasionen para la
rehabilitación de sus
hijos. En el caso de que
a la Compañía no le
conviniera instalar ~~señala~~
industria una vez forma
lizado el contrato, o proce



la certidumbre que con
el mismo estipule,
como así bien, la ges-
tión y gastos que se
verbalicen para obtener
la autorización com-
petente para el plan
seminario de la nue-
va industria.

D. Que una vez recibidas
el negocio, los visitos
se comprometen a abo-
nar al corredor o me-
diador por sus trabajos
la cantidad de ses mil pesetas
~~pesetas~~, más que en el que se le
cabe de que no llegase ^{satisfacción}
a rendir un tiempo ob- ^{al percibir}
ción al por ciento de ^{de prima} ~~compensación~~ o
tritos, alguna por los pagos o
gastos que practicare ^{en los} ~~pacos~~



6.º Si por algun caso fortuito o
 violencia et manometas o muer-
 ra y sufraen algun quebranto,
 no fiviera en minusa algun
 de las Compañías por el fin de
 del contrato ni se les pague por ello
 a los cedentes ni indemnizacion
 de ninguna clase, como tampoco
 el costo del pago de los capitales
 por los conceptos anteriores
 mencionados.

7.º Las diferencias o cuestiones
 al que este contrato dice haber
 una vez convenidas y libradas
 sin embargo y ser resueltas por el
 arbitrio de un tercero de los
 partes y en el caso de que el
 no llegasen a un acuerdo por
 los terceros en discordia nom-
 brados por cada parte, en
 que en ninguna caso haya de
 poder apelarse a la Autoridad
 de Autoridad judicial.

Hecha a la 6.ª que figura con
 el no. 8.ª

